



29 de abril de 2021
Dictamen OJ-338-2021

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Estimado señor:

Doy respuesta a su oficio R-2170-2021, mediante el cual somete a consideración de esta Asesoría la nota VD-738-2021, suscrita por el Dr. José Angel Vargas Vargas, Vicerrector de Docencia, sobre la conveniencia de autorizar la modalidad de teletrabajo para que los profesores puedan impartir clases desde el extranjero.

La crisis sanitaria surgida a raíz de la pandemia de COVID-19 ha obligado a las autoridades institucionales a implementar procedimientos para realizar trabajo remoto y teletrabajo.

No es el caso desarrollar en extenso la distinción entre estas dos categorías, pero para señalar una puntual y pertinente para la consulta, el trabajo remoto se realiza desde el domicilio, particularidad no necesaria en el caso del teletrabajo.

La modalidad que se ha aplicado hasta el momento, tratándose de labores docentes, es la del trabajo remoto.

Desde el punto de vista jurídico, el trabajo remoto ha requerido de la modificación del contrato de trabajo principal, mediante la suscripción de una adenda que establezca de manera clara las reglas que regularán la prestación del servicio.

Esta adenda tiene naturaleza jurídica contractual y vincula a la parte trabajadora en la misma medida que el contrato original.

El documento suscrito determina que la persona trabajadora deberá laborar de forma remota en la jornada y horario originalmente pactados.

La prestación del servicio se realizará en el domicilio del trabajador. Para ello, la



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Dictamen OJ-338-2021

Página 2

persona debe indicar de manera exacta la localización de su domicilio.

El domicilio no es cualquier sitio que pueda ser documentado de forma antojadiza u ocasional por las personas físicas o jurídicas.

Desde la perspectiva jurídica, el domicilio es la morada permanente de una persona en la que legalmente se considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos (Véase, asimismo el Diccionario de la Real Academia Española)

Además, el documento utilizado con este fin contiene las siguientes especificaciones en lo relativo a las obligaciones de la parte trabajadora:

- a) Utilizar los medios de comunicación oficiales y los sistemas de información establecidos para el desarrollo de sus funciones.
- b) Respetar sobre todo la confidencialidad de los asuntos a tratar, el debido celo y cuidado del manejo de documentos de la institución.
- c) Ejecutar sus labores de manera eficiente, eficaz y diligente y remitir los productos, informes o avances de su trabajo de manera oportuna.
- d) Encontrarse disponible para ser localizada telefónicamente por la jefatura inmediata, para cualquier consulta o gestión relacionada con sus funciones y competencias durante el horario pactado.
- e) Apersonarse en la oficina, para asistir a una reunión o cualquier otro asunto relacionado con el trabajo, cuando así sea requerido por la jefatura inmediata, siempre que amerite la presencia indispensable e impostergable de la persona trabajadora, tomando en cuenta el tiempo de desplazamiento de esta.
- f) Avisar inmediatamente a su jefatura, cuando ocurra un accidente causal a las labores que desempeña en el lugar en el que realiza trabajo remoto, para la confección del Aviso de Accidente correspondiente, facilitado los elementos necesarios para la investigación del accidente.

Como puede observarse, la mayoría de estas obligaciones suponen o requieren de la presencia de la persona trabajadora en su domicilio durante su horario de trabajo.

Por las razones indicadas, no es posible para un docente universitario impartir



Dictamen OJ-338-2021

Página 3

lecciones virtuales desde el extranjero bajo la modalidad de trabajo remoto.

Ahora bien, la posibilidad de aplicar la modalidad del teletrabajo (la prestación puede realizarse en el extranjero) es, estrictamente, una asunto de conveniencia y oportunidad institucional.

La Universidad de Costa Rica, en cuanto ente patronal, cuenta con potestades suficientes para dictar directrices que permitan, junto al trabajo remoto, la implementación del teletrabajo.

Se trata, en definitiva, de un asunto que depende de ponderar criterios académicos, puesto que, desde el punto de vista jurídico, la modalidad del teletrabajo es posible.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

M.Sc. William Bolaños Gamboa
Director

FMB

C. Archivo

C. Jose Angel Vargas Vargas, Vicerrectoría de Docencia
Archivo